



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3487/2019

Asunto: Denegación de derivación a Unidad Especializada en Cirugía del Pie / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de la paciente XXX, quien con fecha 23 de agosto fue revisada en el Servicio de Traumatología del Hospital de El Bierzo y a quien se derivó con carácter preferente a una unidad especializada en cirugía del pie. Sin embargo, y siempre según nos manifestaba el autor de la queja, la única posibilidad que se daba a la paciente era ser intervenida en el Hospital de El Bierzo porque no se había aceptado la derivación.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquella.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

- Informe sobre la evolución de la dolencia de la paciente desde octubre de 2018.
- Que la misma fue derivada al Hospital de León quien no aceptó la derivación al entender que *“esta patología es susceptible de tratamiento en el hospital de origen.”*
- Que posteriormente, y tras una nueva valoración por parte del Jefe de Servicio de Traumatología del Hospital de El Bierzo, se propuso su derivación al



Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, a fin de ser valorada en la Unidad de cirugía del pie.

- Que por parte del CAU de Salamanca se aceptó la asistencia y fue citada a tal efecto.

A la vista de lo informado y de la cita de la paciente, y tras dar traslado al autor de la queja, tuvimos conocimiento de que vista ésta por el facultativo de Salamanca, se le indicó que “no era especialista en tobillo ni en pie”, que debía dar tiempo “a que soldasen los huesos”, y que debía hacerse una radiografía en tres meses.

Así pues la cuestión no se solucionó en modo alguno puesto que la paciente no fue adecuadamente derivada (o al menos no fue atendida) por la Unidad de cirugía del pie pese a las expectativas en ella creadas a tal efecto.

En el presente caso, al igual que en supuestos ya estudiados por esta Procuraduría hemos de poner de manifiesto que queda fuera del ámbito de nuestra competencia la determinación de qué especialista ha de tratar una dolencia o qué tratamiento ha de dispensarse. Pero en todo caso si no procede la derivación, no parece razonable que la paciente piense que se la está remitiendo a la Unidad de cirugía del pie y no sea así. Así pues ha de notificarse expresamente y de forma razonada que su dolencia puede (y debe, en su caso) ser atendida por un traumatólogo y así no dar falsas expectativas a la interesada, o de lo contrario ser atendida por la citada Unidad.

Por tanto solo cabe urgir a la Administración a buscar una solución eficaz al problema de la paciente a fin de garantizar su derecho a la buena administración y a la asistencia sanitaria, recogidos respectivamente en los artículos 12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Asimismo debe garantizarse una adecuada información sobre las prestaciones a las que tiene derecho la interesada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes en relación con la salud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA.- Que por parte del órgano competente ha de darse cumplida y detallada información a la interesada sobre su derecho a ser derivada a una Unidad de pie.

SEGUNDA.- Que por parte del órgano competente se proceda a dar instrucciones precisas para evitar situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de la queja creando falsas expectativas a los pacientes a la hora de ser



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

atendidos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López